

trativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, Art. 5° del Decreto Legislativo N° 660 - Ley del Poder Ejecutivo modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 563 y el Decreto de Ley N° 25515; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia y dar por concluida a partir de la fecha, la designación del señor Rene Albino DIAZ PERALTA en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F-4, Director Ejecutivo de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; dándosele las gracias por sus servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

13344

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican Memorando de Entendimiento entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno del Perú actuando a cargo de la Secretaría Pro Tempore del Grupo de Río, con la participación del IDEA

DECRETO SUPREMO  
N° 089-2003-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de abril de 2003, se suscribió en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el "Memorando de Entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno del Perú actuando a cargo de la Secretaría Pro Tempore del Grupo de Río, con la participación del Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA)";

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Memorando de Entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno del Perú actuando a cargo de la Secretaría Pro Tempore del Grupo de Río, con la participación del Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA)".

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

13461

### Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Tokio, Japón

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 168-2003-RE

Lima, 15 de julio de 2003

Vista la Resolución Suprema N° 464-RE, de 5 de noviembre de 2001, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Alberto Yrigoyen Forno, como Cónsul General del Perú en Tokio, Japón;

CONSIDERANDO:

Que los miembros del Servicio Diplomático de la República, prestarán servicios en periodos alternados de tres años en la Cancillería y de cinco años en el Servicio Exteriores, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que los periodos antes mencionados podrán ser reducidos o ampliados excepcionalmente, por necesidades del Servicio;

De conformidad con los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; y el artículo 169° del Reglamento Consular aprobado por Decreto Supremo N° 0002-79-RE, de 17 de enero de 1979;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Alberto Yrigoyen Forno, como Cónsul General del Perú en Tokio, Japón, por razones del servicio.

**Artículo Segundo.-** La fecha en que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Alberto Yrigoyen Forno, deberán desempeñar funciones de su categoría en la Cancillería será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Tercero.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que origine la presente Resolución, a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

13464

## SALUD

### Aprueban Manual de Procedimientos de Autorización Sanitaria de Aditivos Alimentarios

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0775/2003/DIGESA/SA

Lima, 10 de julio del 2003

Visto el Informe N° 1070/2003/DEHAZ/DIGESA de la Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis, relacionado al procedimiento de Autorización Sanitaria de aditivos alimentarios de consumo humano;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0684/2003/DIGESA/SA se dispuso la expedición de la Autorización

Sanitaria para aditivos o mezcla de aditivos, lo que hace necesario y conveniente establecer el procedimiento técnico administrativo que debe seguirse para el otorgamiento de dicha Autorización, por parte de la DIGESA;

Que, para tal efecto es conveniente aprobar las disposiciones procedimentales correspondientes, con la finalidad de que los fabricantes, importadores y exportadores de estos productos, adecuen sus solicitudes y requerimientos, a las disposiciones de la presente Resolución Directoral para la expedición de la Autorización Sanitaria respectiva;

Estando a lo informado y de conformidad con la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, su Reglamento, Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Decreto Supremo N° 014-2002-SA; Ley N° 26842 y Decreto Supremo N° 007-98-SA;

SE RESUELVE:

Aprobar el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS** que consta de 20 artículos, 04 Disposiciones Finales y 02 anexos, el mismo que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS L. CHÁVEZ PAIS  
Director General

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS

### I. GENERALIDADES

#### Artículo 1º.- Objetivo

El presente manual establece los mecanismos y procedimientos administrativos que debe observarse para el otorgamiento de las Autorizaciones Sanitarias a los aditivos y mezcla de aditivos alimentarios de fabricación nacional o extranjera y aquellos destinados a la exportación, permitidos por el *Codex Alimentarius*, los que son expedidos a solicitud de parte.

#### Artículo 2º.- Base Legal

- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Resolución Directoral N° 0684/2003/DIGESA/SA.
- *Codex Alimentarius*.

#### Artículo 3º.- Alcances de la Autorización

La Autorización Sanitaria de aditivos alcanza a todos los aditivos o mezcla de aditivos que estén destinados a su comercialización o uso en alimentos de consumo humano.

### II. DISPOSICIONES GENERALES DE ADITIVOS

#### Artículo 4º.- Definición de Aditivos

Para los efectos de la presente norma, se considera Aditivos Alimentarios a la sustancia que se agrega a los alimentos y bebidas con el objeto de mejorar sus caracteres organolépticos y favorecer sus condiciones de conservación, no teniendo éstos las características de producto final destinados al consumo humano. Toda referencia respecto aditivos que se indica en la presente norma, está referida a aditivos alimentarios o mezcla de aditivos, comprendiendo a sus diferentes clasificaciones.

#### Artículo 5º.- Autoridad que otorga la Autorización Sanitaria

La DIGESA es la autoridad encargada de otorgar la autorización sanitaria de los aditivos señalados en el presente dispositivo y se otorgará a todo producto que tenga la condición de tal, que cumpla con los requisitos señalados en la normas sanitarias y estén autorizados por el *Codex Alimentarius*. Las Autoridades de Salud Regional deberán recepcionar las solicitudes que presenten

los interesados y remitirlas en un plazo no mayor de 3 días útiles a la DIGESA para el trámite, evaluación y autorización que corresponda.

#### Artículo 6º.- Vigencia de la Autorización Sanitaria

La vigencia de la Autorización Sanitaria es de 6 meses contados a partir del día siguiente de su expedición y podrá renovarse a solicitud de parte en las mismas condiciones para lo cual fue otorgada.

#### Artículo 7º.- Órganos Responsables de la Emisión y Seguridad

Corresponde a la Oficina de Procedimientos Administrativos y Archivo de la DIGESA recepcionar la solicitud de los interesados y a la Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis, la evaluación documental, inspección y emisión de la Autorización Sanitaria respectiva, para la expedición a través de la Dirección General. Igualmente, es responsable de la custodia de los expedientes.

#### Artículo 8º.- Validez de las Autorizaciones

La Autorización Sanitaria no deberá tener enmendaduras, borrones, correcciones y cualquier hecho que desnaturalice o invalide el documento.

#### Artículo 9º.- Importación de Aditivos Prohibidos

Se prohíbe toda importación de aditivos o mezcla de aditivos cuyo comercio, distribución y consumo no esté permitido en nuestro país y en el país de origen por constituir riesgo para la salud.

### III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE ADITIVOS

#### Artículo 10º.- Autorización Sanitaria para Aditivos Nacionales e Importados

La Autorización Sanitaria de aditivos será otorgada en documento impreso con el logotipo del Ministerio de Salud y DIGESA con las siguientes características e información:

- a. Número y año de la autorización impresa en la parte superior derecha, y en la parte inferior el número del expediente .
- b. Empresa solicitante: Indicará el nombre o la razón social de la empresa solicitante, su número de RUC, dirección, teléfono y el nombre del representante legal.
- c. Establecimiento de fabricación: Con indicación de su dirección, ubicación, distrito, provincia y departamento.
- d. Aditivos: Nombre específico y numeración SIN del producto, el cual consignará el código que le otorgará la DIGESA.
- e. Las condiciones mediante las cuales la DIGESA otorga la Autorización Sanitaria, fecha de expedición y firma del Director General.

#### Artículo 11º.- Autorización Sanitaria para Aditivos con fines de Exportación

La Autorización Sanitaria igualmente será otorgada en documento impreso con el logotipo del Ministerio de Salud y de la DIGESA y consignará sobre el margen superior derecho el número y año de la Autorización Sanitaria y en la parte inferior el número del expediente.

1. Identificación de la empresa exportadora.  
Nombre o razón social.  
Dirección.  
Si es persona natural se identificará con su nombre completo e identificación del DNI.
2. Identificación de los aditivos que contiene nombre específico y numeración SIN del aditivo, presentación, contenido, peso neto, código del aditivo otorgado por la DIGESA.
3. Identificación del Fabricante.  
Con indicación del nombre o razón social y dirección detallando distrito, provincia y departamento.
4. Destino de los Aditivos.  
Se consignará el país de destino, medio de transporte; nombre y dirección del destinatario.
5. La Certificación Sanitaria: Indicará las condiciones por la que DIGESA certifica la exportación de los aditivos. Igualmente, se consignará cualquier especificación

requerida por los exportadores y las regulaciones sanitarias exigidas por el país de destino.

**Artículo 12º.- Idiomas Requeridos**

La Autorización Sanitaria podrá expedirse en los idiomas que requiera el exportador, de acuerdo al país de destino.

**Artículo 13º.- Ejemplares de las Autorizaciones Sanitarias**

Se expedirá la Autorización Sanitaria en 3 ejemplares que será distribuido de la siguiente forma: Uno para el interesado; otro se anexará al expediente y el tercero será para el archivo documentario de la DIGESA.

**Artículo 14º.- Plazo de Expedición**

El otorgamiento de la Autorización Sanitaria involucra el pago del derecho administrativo y el costo que demande la inspección sanitaria al establecimiento de la empresa solicitante.

La Autoridad Sanitaria dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles expedirá la Autorización Sanitaria siempre y cuando el interesado haya cumplido los requisitos señalados en el presente manual.

**Artículo 15º.- De la Codificación de los Aditivos**

Los aditivos autorizados serán codificados con la siguiente nomenclatura:

**AAGXXXXXO**

- a. AA : Año de expedición de la Autorización Sanitaria.
- b. GG : Grupo.
- c. XXXXX : Correlativo.
- d. "O" : Origen/destino del aditivo (N: Nacional, I: importado, E: exportación).

Dicha codificación tiene la finalidad de identificar al producto y al titular.

**IV. PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 16º.- Presentación de Solicitud**

Para la obtención de la Autorización Sanitaria el interesado deberá presentar a través de la Oficina de Trámite Documentario la siguiente información que tiene el carácter de declaración jurada:

- a. Solicitud en formato otorgado por la DIGESA dirigida al Director General, consignando la información requerida en dicho documento.
- b. Resultado de análisis físico - químico y microbiológico del aditivo o grupo de aditivos expedido por laboratorio acreditado o por el laboratorio del fabricante.
- c. Certificado de libre comercialización o documento que haga sus veces como venta, consumo, uso emitido por la autoridad sanitaria del país de origen, cuya validez será de un año a partir de su expedición.
- d. Indicación de vida útil del producto, condiciones de conservación y almacenamiento.
- e. Sistema de identificación del lote de producción.
- f. Pago del derecho administrativo y de inspección.

**Artículo 17º.- Evaluación del Expediente**

- a. La documentación presentada por el interesado será recepcionada, otorgándose un número de expediente y tendrá el sello de recepción. Copia del mismo será entregado al interesado como cargo. Se verificará de que se acompañe los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b. Los documentos recepcionados serán remitidos a la Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis (DEHAZ) para su evaluación y programación de la inspección al establecimiento de la empresa solicitante.
- c. Con el informe favorable del inspector de la DEHAZ procederá a su remisión a la División de Certificaciones para la expedición de la Autorización Sanitaria respectiva, quien la dirigirá a la Dirección General para su firma.

**Artículo 18º.- De la Inspección**

Es condición previa para otorgar la Autorización Sanitaria de Aditivos, que el establecimiento reúna las condi-

ciones higiénicas sanitarias que se verificará a través de la inspección que realizará la autoridad, a fin de constatar las condiciones de Infraestructura y aplicación de los Principios de Higiene (Buenas Prácticas de Manufactura y Programa de Higiene y Saneamiento), salvo lo señalado en la primera disposición final del presente manual.

La autoridad podrá otorgar Autorización Sanitaria con fines de exportación a los aditivos que cuenten con Autorización Sanitaria para el consumo nacional siempre que esté vigente, sin el requisito previo de la inspección.

**Artículo 19º.- Condiciones Sanitarias de los Establecimientos**

La fabricación, almacenamiento, fraccionamiento y comercialización de aditivos deben realizarse en locales que reúnan las condiciones de ubicación e instalación sanitariamente adecuadas y cumplir con las exigencias establecidas en las normas sobre la materia.

**Artículo 20º.- Acciones de Vigilancia**

Corresponde a la Autoridad Sanitaria realizar las acciones de vigilancia y control al producto y establecimiento con el fin de verificar las condiciones sanitarias de los aditivos y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Los titulares o responsables del establecimiento, están obligados a prestar las facilidades del caso al inspector sanitario, realice la inspección respectiva, bajo responsabilidad.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.- Exoneración de Inspección**

Aquellas empresas cuyos establecimientos tengan habilitación sanitaria vigente, no están obligadas a la inspección sanitaria referida en el artículo 18º para la expedición de la Autorización Sanitaria de Aditivos.

**Segundo.-** Se podrá otorgar Autorización Sanitaria con fines de exportación, a aditivos alimentarios o mezclas de éstos que estén prohibidos en nuestro país, pero que estén permitidos en los países de destino del indicado producto para su consumo, lo que se indicará en la solicitud respectiva.

**Tercero.-** Se prohíbe toda importación de aditivos o mezcla de aditivos cuyo comercio, distribución y consumo no esté permitido en el país de origen por constituir riesgo para la salud.

**Cuarto.-** Son aplicable las disposiciones señaladas en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas - Decreto Supremo N° 007-98-SA en la fabricación, almacenamiento, fraccionamiento y comercialización, en lo que corresponda.

MINISTERIO DE SALUD		
PERÚ		Nº <span style="background-color: #cccccc; padding: 2px;"> </span>
DIGESA		EXP.
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL	<b>AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS PARA EXPORTACIÓN</b>	
País Expedidor : PERU		
Autoridad Sanitaria : Ministerio de Salud, Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)		
Calle Las Amapolas 350 - Lince - Lima		

**1 Identificación de la Empresa Exportadora**

Nombre o Razón Social :  
Dirección :

**2 Identificación del(los) Aditivo(s)**

Nombre del Aditivo :  
Presentación :  
Cantidad :  
Peso Neto :  
Código del Aditivo:

**3 Identificación de la Fábrica**

Nombre o Razón Social :  
Dirección :

**4 Destino del Aditivo**

País de destino :

Medio de Transporte:

Nombre y Dirección del Destinatario:

**5 Certificación Sanitaria**

La DIGESA certifica que los aditivos alimentarios antes mencionados:

- Han sido fabricados de acuerdo a las condiciones sanitarias establecidas en el Decreto Supremo N° 007-98-SA.
- El(los) Aditivos cuenta (n) con la autorización sanitaria para su fabricación y comercialización expedida por el Ministerio de Salud del Perú.
- El(los) Aditivo(s) alimentario(s) autorizado(s) son de uso en la fabricación de alimentos y bebidas.
- El establecimiento de fabricación y los aditivos autorizados está sujeto a la vigilancia y control que disponga la autoridad, y de aplicación de las medidas sanitarias que correspondan en caso de incumplimiento.
- Los envases deben estar debidamente rotulados.
- La vigencia de la presente autorización es de seis (6) meses y será otorgado al producto o grupo de productos.

**6 Datos Adicionales**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_  
(Lugar) (Fecha)

MINISTERIO DE SALUD  
PERÚ

DIGESA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE SALUD AMBIENTAL

NUM.- AÑO

N°

Exp. N° NUM.-AÑO/AS

**AUTORIZACIÓN SANITARIA**  
de aditivos alimentarios

**A. EMPRESA SOLICITANTE**

NOMBRE DE EMPRESA :

R.U.C. :

DIRECCION :

TELÉFONOS :

Representante Legal :

**B. ESTABLECIMIENTO DE FABRICACIÓN**

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO :

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO :

**C. ADITIVOS**

Código

**D. AUTORIZACIÓN**

La Dirección General de Salud Ambiental autoriza sanitariamente la inscripción o reinscripción de aditivos alimentarios descritos en el ítem C bajo las siguientes condiciones:

- La empresa y su representante legal son solidariamente responsables de que los productos descritos en el ítem C sean puestos en el mercado nacional en condiciones inocuas. El establecimiento de fabricación debe reunir las condiciones higiénicas adecuadas para su fabricación.
- El envase del producto debe consignar el Código de la Autorización Sanitaria, el lote de fabricación y la fecha de vencimiento del producto.
- Cualquier cambio o nuevo diseño en el envase y etiquetado, deberá comunicarse a la DIGESA, para su anotación respectiva.
- La vigencia de la presente Autorización Sanitaria es de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.
- La Autorización está sujeta a vigilancia sanitaria por parte de DIGESA, la cual podrá revocarla.

Lima, de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

**13287**

## TRABAJO Y PROMOCIÓN

### DEL EMPLEO

## Aceptan renuncia de Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2003-TR

Lima, 15 de julio de 2003

VISTA:

La carta de renuncia de la señora CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS, como Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 091-2001-TR de fecha 10 de agosto del 2001, se designó a la señora CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS, como Viceministra de Promoción Social, hoy Viceministerio de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 y Ley N° 27711;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar con efectividad al 15 de julio del 2003, la renuncia de la señora CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS, como Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**13462**

## Designan Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2003-TR

Lima, 15 de julio de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, resulta necesario efectuar la designación del Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 (Ley del Poder Ejecutivo), la Ley N° 27594 y Ley N° 27711;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar a partir del 16 de julio del 2003, al señor ALEJANDRO GUSTAVO JIMÉNEZ MORALES, como Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**13463**